

ACTA 005/2017

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Siendo las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaría Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaría Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 128/2016.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 130/2016.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 131/2016.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 132/2016.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 133/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 128/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 128/2016.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

**ANTECEDENTES:**

• **Fecha de solicitud de acceso:** Treinta de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: "1. ¿CUENTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CON ALGUNA NORMATIVIDAD (LEY, CÓDIGO, REGLAMENTO) O REGULACIÓN DE PROCESOS (LINEAMIENTOS, MANUALES O PROTOCOLOS) O ALGÚN DOCUMENTO QUE REGULE LA ACTUACIÓN POLICIAL Y/O EL USO DE LA FUERZA POLICIAL?"

1A. EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA A LA EXISTENCIA DE UNO O VARIOS DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, SOLICITAMOS:

A. ESPECIFICAR NOMBRE Y FECHA DE PUBLICACIÓN  
B. COPIA SIMPLE (O DIGITAL) DEL O LOS DOCUMENTOS  
C. CUÁL ES EL ORGANISMO Y/O MECANISMO DE VIGILANCIA, CONTROL O SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DICHO DOCUMENTO Y COPIA SIMPLE (O DIGITAL) DE LA LEY O REGLAMENTO QUE FUNDAMENTE SU FUNCIONAMIENTO

2. LOS POLICÍAS DE ESTA INSTITUCIÓN ¿HAN RECIBIDO ALGÚN TIPO DE FORMACIÓN O CAPACITACIÓN (YA SEA INICIAL O CONTINUA) EN EL TEMA DE USO DE LA FUERZA EN EL PERIODO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE ENERO 2010 Y AGOSTO 2016?

2A. EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA SOLICITAMOS:

A. SEÑALAR LA DURACIÓN DE CADA UNO DE LOS CURSOS  
B. SEÑALAR SI HAY ALGÚN TEMARIO O PROGRAMA TEMÁTICO PARA REALIZAR DICHA FORMACIÓN O CAPACITACIÓN  
C. COPIA SIMPLE (O DIGITAL) DE TAL TEMARIO O PROGRAMA TEMÁTICO" (SIC).

• **Acto reclamado:** Por una parte, la entrega de información en un formato distinto al solicitado, y por otra, la entrega de información en un formato no accesible por parte del Sujeto Obligado.

- **Fecha de interposición del recurso:** Ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDOS:**

**Normatividad Consultada:**

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Área que resultó Competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Sentido:** *Se Sobresee en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción I, toda vez que el presente recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, es decir, el particular se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 82 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para impugnar la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 128/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 128/2016, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "2" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 130/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

**"Número de expediente:** 130/2016.

**Sujeto obligado:** Auditoría Superior del Estado De Yucatán.

**ANTECEDENTES:**

• **Fecha de solicitud de acceso:** El día tres de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "VERSIÓN DIGITAL DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA COMO PROCESOS DE LICITACIÓN TANTO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y 2016, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SERVICIOS Y SUMINISTROS REALIZADAS (SIC) POR EL AYUNTAMIENTO TANTO EN 2015 COMO 2016, REQUERIMIENTOS Y MULTAS O PROCESOS INICIADOS EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO TANTO 2015 COMO 2016 (SIC)".

• **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.

• **Fecha de interposición del recurso:** El día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDOS:**

**Normatividad Consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Conducta:** El particular el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00513516; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de noviembre del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio número UT/024/2016 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que negó la existencia del acto reclamado, precisando que previo a la fecha de interposición del recurso de revisión que nos atañe, el día cinco de octubre del año inmediato anterior, esto es, dentro del plazo de cinco días que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 128, otorga a las Unidades de Transparencia adscritas a los Sujetos Obligados para efectos de prevenir a los solicitantes que en un término de diez días, indicaren otros elementos o corrijan los datos proporcionados, en caso que resultaren insuficientes para localizar la información solicitada, o bien, incompletos o sean erróneos, requirió al impetrante para efectos que éste proporcionara los datos necesarios que permitan identificar la información peticionada, esto en razón, que en su solicitud de acceso no especificó el nombre del o de los Ayuntamiento(s) de la información que es de su interés obtener, para su debido tramite; requerimiento que hiciera del conocimiento del ciudadano a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, sin que recibiera respuesta alguna; por lo que, resulta inconcuso que la autoridad en el plazo previsto en la Ley de la Materia (cinco días hábiles) requirió al solicitante para efectos que indicare el nombre del o de los Ayuntamiento(s) de la información peticionada, sin recibir respuesta alguna dentro del plazo establecido en la Ley en cita.

En mérito de lo anterior, si bien, la Ley de la Materia establece que de no resultar suficientes los datos suministrados por el particular en su solicitud para localizar la información peticionada, la Unidad de Transparencia deberá requerir al ciudadano para que realice la aclaración

correspondiente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo la tendrá por no presentada, lo cierto es, que no establece expresamente que en el supuesto que éste no conteste, la autoridad constreñida emitirá una respuesta a través de la cual tenga por no presentada la solicitud de acceso en cuestión; sin embargo, del análisis efectuado a los numerales 128 y 132 de la Ley General de la Materia, y 79, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se advierte que el término de respuesta a la solicitud quedará interrumpido una vez que sea efectuado el requerimiento, por lo que, se colige que la Autoridad constreñida procedería a emitir contestación, ya sea atendiendo al cumplimiento de la prevención por parte del particular, o en su caso, teniendo por no presentada la solicitud de acceso, esto, a fin de computar nuevamente el término de respuesta establecido en la Ley de la Materia (diez días hábiles de presentada la solicitud de acceso), misma que deberá notificarse a la parte interesada.

En consecuencia, si bien, resultó procedente el actuar de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con respecto al requerimiento que le fuere efectuado al ciudadano en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se advierte que no emitió respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00513516, por lo que, se procede a **modificar** su conducta, con el objeto que realice lo siguiente: **1.- Emita** la respuesta recaída a la prevención que efectuare en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, a través de la cual tenga por no presentada la solicitud de acceso marcada con el folio 00513516, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad con el diverso 79, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; **2.- Efectúe la notificación** respectiva al recurrente, y **3.- Remita al Pleno del Instituto**, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el

proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 130/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 130/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 131/2016, contenido en el numeral "3" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido integralmente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

**"Número de expediente:** 131/2016.

**Sujeto obligado:** Auditoria Superior del Estado De Yucatán (ASEY).

#### **ANTECEDENTES:**

• **Fecha de solicitud de acceso:** Veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "COPIAS DIGITALES DE (SIC) NOMINAS (SIC) DE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA (SIC), OCTAVA, NOVENA, DECIMA (SIC), DECIMA (SIC) PRIMERA, DECIMA (SIC) SEGUNDA, DECIMA (SIC) TERCERA, DECIMA (SIC) CUARTA, DECIMA (SIC) QUINTA Y DECIMA (SIC) SEXTA QUINCENA (SIC) TODAS DEL AÑO 2016, ASI (SIC) COMO (SIC) BALANCE CONTABLE Y PRESUPUESTAL, DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE TODOS DEL 2015 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, (SIC) AGOSTO (SIC) TODOS DEL 2016, INVENTARIO DE ACTIVO FIJO MAS RECIENTE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SI EL AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATAN (SIC) ESTA (SIC) CUMPLIENDO EN TIEMPO Y FORMA CON ENTREGAR LA CUENTA

PÚBLICA MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL Y ANUAL; SI HA SIDO REQUERIDO O MULTADO POR FALTA DE CUMPLIMIENTO TANTO DE LA ENTREGA COMO DE LA NORMATIVIDAD DE LA CUENTA PÚBLICA (SIC) MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL Y ANUAL; BITACORAS (SIC) DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, DIESEL Y LUBRICANTES); CONCILIACIONES BANCARIAS, DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, (SIC) DICIEMBRE (SIC) TODOS DEL 2015, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO (SIC) TODOS DEL 2016." (SIC).

- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDOS:**

**Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Conducta:** El particular el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00501216; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY), para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio número UT/023/2016 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que negó la existencia del acto reclamado, precisando que el día seis de octubre de dos mil dieciséis, esto es, dentro del plazo de diez días que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 79, otorga a las Unidades de Transparencia adscritas a los Sujetos Obligados para que den contestación a las solicitudes de acceso, y previo a la interposición del recurso de revisión al rubro citado, emitió

respuesta e hizo del conocimiento del ciudadano la misma, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, acreditando su dicho con la documental inherente a la impresión de la pantalla del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se advirtió que en fecha seis de octubre del año previo al que nos ocupa, subió al sistema electrónico denominado INFOMEX la respuesta recabada a la solicitud de acceso marcada con el número el folio 00501216, esto, en razón que fue el medio a través del cual efectuó la solicitud en comento, por no haberse señalado medio diverso; por lo que, con la contestación que emitiere el acto reclamado por el particular, es inexistente.

• En ese sentido, se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY), por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo, esto, en razón que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155 fracción III de la Ley en cita, el cual refiere: No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley, toda vez que el acto reclamado resultó inexistente."

Al culminar la presentación del numeral "3" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 131/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 131/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

Para continuar con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 132/2016, contenido en el punto "4" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

**"Número de expediente:** 132/2016.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

#### **ANTECEDENTES:**

• **Fecha de solicitud de acceso:** veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "NOMINAS (SIC) DE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA (SIC), OCTAVA, NOVENA, DECIMA (SIC), DECIMA (SIC) PRIMERA, DECIMA (SIC) SEGUNDA, DECIMA (SIC) TERCERA, DECIMA (SIC) CUARTA, DECIMA (SIC) QUINTA, DECIMA (SIC) SEXTA QUINCENA DEL AÑO 2016, ASI (SIC) COMO EL BALANCE CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO (SIC) TODOS DEL 2016; INVENTARIO DE ACTIVO FIJO DE BIENES E INMUEBLES ACTUALIZADO A LA PRESENTE FECHA." (SIC).

• **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.

• **Fecha de interposición del recurso:** El día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Conducta:** El particular el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 0050916; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio sin número de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que negó la existencia del acto reclamado, precisando que el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, esto es, dentro del plazo de diez días que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 79, otorga a las Unidades de Transparencia adscritas a los Sujetos Obligados para que den contestación a las solicitudes de acceso, y previo a la interposición del recurso de revisión al rubro citado, emitió respuesta e hizo del conocimiento del ciudadano la misma, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, acreditando su dicho con la documental inherente a la impresión de la pantalla del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se advirtió que en fecha cuatro de octubre del año previo al que nos ocupa, subió al sistema electrónico denominado INFOMEX la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número el folio 0050916, esto, en razón que fue el medio a través del cual efectuó la solicitud en comento, por no haberse señalado medio diverso; por lo que, con la contestación que emitiere el acto reclamado por el particular, es inexistente.

En ese sentido, se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo, esto, en razón que se actualizó la causal de improcedencia

*prevista en el ordinal 155 fracción III de la Ley en cita, el cual refiere: No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley, toda vez que el acto reclamado resultó inexistente."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 132/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 132/2016, en los términos antes plasmados.

Para finalizar la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "5" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 133/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

**"Número de expediente:** 133/2016.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

**ANTECEDENTES:**

- **Fecha de solicitud de acceso:** Veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "VERSIÓN DIGITAL DE BENEFICIARIOS DE

LOS PROGRAMAS DE CASAS, TECHOS Y PISOS EJECUTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS TANTO FEDERALES COMO ESTATALES OTORGADAS AL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKAX, CON RECURSOS PROPIOS HAYA OTORGADO EN SU CASO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015 Y 2016, ASI (SIC) COMO VERSIÓN DIGITAL DE LOS INGRESOS TANTO FEDERALES, ESTATALES Y PROPIOS MES POR MES DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION (SIC), ES DECIR DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y HASTA EL PRESENTE MES DEL 2016." (SIC).

- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.

- **Fecha de interposición del recurso:** El día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDOS:**

**Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Conducta:** El particular el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00503816; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio sin número de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que negó la existencia del acto reclamado, precisando que el día diez de octubre de dos mil dieciséis, esto es, dentro del plazo de diez días que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 79, otorga a las Unidades de Transparencia adscritas a los Sujetos Obligados para que den contestación a las solicitudes de acceso, y previo a la interposición del

recurso de revisión al rubro citado, emitió respuesta e hizo del conocimiento del ciudadano la misma, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, acreditando su dicho con la documental inherente a la impresión de la pantalla del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se advirtió que en fecha diez de octubre del año previo al que nos ocupa, subió al sistema electrónico denominado INFOMEX la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número el folio 00503816, esto, en razón que fue el medio a través del cual efectuó la solicitud en comento, por no haberse señalado medio diverso; por lo que, con la contestación que emitiera el acto reclamado por el particular, es inexistente.

En ese sentido, se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo, esto, en razón que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155 fracción III de la Ley en cita, el cual refiere: No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley, toda vez que el acto reclamado resultó inexistente."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 133/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 133/2016, en los términos antes plasmados.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las diez horas con cincuenta minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS  
SECRETARIO TÉCNICO**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y  
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**